

Ciudad de México a 24 de enero de 2017

Sr. Alejandro Junco de la Vega
Presidente y director general de Grupo Reforma

Estimado Señor Junco,

Me refiero a la columna de la Sra. Lourdes Mendoza publicada el día de hoy en el periódico a su digno cargo, en la cual se hace una serie de aseveraciones en torno a los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias que requieren algunas precisiones:

- **Es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** la que estableció la obligación de “que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta” (artículo 256, fracción III).
- La obligación de los concesionarios públicos es establecer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, y fue impuesta por **la propia Constitución** (artículo décimo transitorio del Decreto de Reformas en Materia de Telecomunicaciones).
- Es absolutamente falso que los lineamientos de defensa de las audiencias pidan que la opinión y contenidos sean convenientes y oportunos para las audiencias, como se afirma en la columna. No obstante el **artículo 6º constitucional** establece el derecho de toda persona al libre acceso a información oportuna y el deber de que la radiodifusión preserve la veracidad de la información.
- Es falso que se obligue a incluir “campanillas” para alertar a las audiencias que viene un comercial o que están en un segmento de comercialización, como se afirma en la columna. **La Ley obliga** a que “se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa” (artículo 256, fracción IV) y los lineamientos establecen diversas alternativas para cumplir con esta obligación legal, acordes con las mejores prácticas internacionales.
- Es absolutamente falso que, si hay quejas sobre una opinión, el que la dio deba revelar sus fuentes como se afirma en la columna.
- Los Lineamientos sobre Defensa de las Audiencias fueron aprobados el 29 de noviembre de 2016 después de un proceso que duró cerca de un año, que inició con una Consulta Pública en el 2015 (<http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-anteproyecto-de-lineamientos-generales-sobre-los-derechos-de-las-audiencias>). En ese proceso privó la transparencia; para muestra, los boletines de prensa emitidos, los comentarios recibidos, las recomendaciones del Consejo Consultivo y el anteproyecto sometido finalmente a votación del Pleno, todos documentos públicos y accesibles en el portal de Internet del IFT. (<http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-pleno-del-ift-resolvio-ampliar-por-diez-dias-habiles-el-plazo-de-las-consultas->

[publicas-sobre-los\); http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-emite-los-lineamientos-generales-sobre-la-defensa-de-las-audiencias-comunicado-1402016](http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-emite-los-lineamientos-generales-sobre-la-defensa-de-las-audiencias-comunicado-1402016)). No se “madrugó” a nadie ni se aprobó “en lo oscuro”, como se afirma en la columna.

- En suma, las normas contenidas en los lineamientos, calificadas en la columna como “estupideces”, tienen su origen en claros mandatos constitucionales y legales.

Agradezco su atención y solicito la publicación de esta nota aclaratoria con el objeto de brindar mayor información a sus lectores sobre este tema.

MTRO. EDGAR YEMÁN GARCÍA TURINCIO
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

